BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 26, fecha: martes, 09 de Febrero de 2021

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN — BOP-GU-2021 - 319

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE LA TASA DE AGUA Y BASURA DEL TERCER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020 — BOP-GU-2021 - 320

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL PARAJE DE MIRALCAMPO DE ARRIBA — BOP-GU-2021 - 321

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO DE BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA — BOP-GU-2021 - 322

AYUNTAMIENTO CONDEMIOS DE ABAJO

ANUNCIO MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS — BOP-GU-2021 - 323

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA — BOP-GU-2021 - 324

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA BOP-GU-2021 - 325

AYUNTAMIENTO DE QUER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA. VADO 2021 BOP-GU-2021 - 326

AYUNTAMIENTO SACECORBO

BANDO ALCALDIA CARGOS JUDICIALES BOP-GU-2021 - 327

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO BOP-GU-2021 - 328

AYUNTAMIENTO DE TORDELLEGO

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ORDENANZA TASA PUNTO ACOPIO DE RESIDUOS BOP-GU-2021 - 329

EATIM DE TOBILLOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 BOP-GU-2021 - 330

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN

319

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: M-0004/2016

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES DE DONACE Y RÍO CALVACHE (G16200032)

USO: Usos agropecuarios-Regadío

CLASIFICACIÓN DEL USO: Artículo 49 bis, 1b 1º Usos Agropecuarios. Regadío

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 4 605 606,25

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 1 318 844,18

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m^3)	0	0	41 475,67	273 739,42	802 821,14	959 689,52	1 318 844,18	802 081,97	406 954,35	0	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 656,8

PLAZO: 25 de mayo de 2081

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por resolución de fecha 25 de mayo de 2006 en el expediente de referencia 34914/03. Modificación de características de la concesión anterior, otorgada por la presente resolución.

OBSERVACIONES: Las aguas se derivan hasta una balsa de regulación ubicada en un punto de coordenadas aproximadas ETRS89, huso 30, X: 500 763; Y: 4 443 194, en el T.M. de Leganiel (Cuenca). Desde la balsa de regulación se distribuyen las aguas para el riego del original Sector II (766,9299 ha) y la ampliación (5,3004 ha), en el T.M. de Barajas de Melo (Cuenca).

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS:1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Río Tajo

MASA DE AGUA: ES030MSPF0103021

TIPO DE CAPTACION: Toma en cauce

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 4 605 606,25

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 1 318 844,18

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m3)	0	0	41 475,67	273 739,42	802 821,14	959 689,52	1 318 844,18	802 081,97	406 954,35	0	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 656,8

POTENCIA INSTALADA (CV): 4 bombas de 680 CV cada una + 1 de reserva de 680 CV

COTA (m.s.n.m.): 553,6

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Illana

Término Municipal: Guadalajara

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 497 057; Y: 4 447 237

Huso: 30

OBSERVACIONES: A la salida de la impulsión se ha instalado un contador volumétrico, consistente en una sonda de ultrasonidos.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Usos agropecuarios-Regadío

CLASIFICACIÓN DEL USO: Artículo 49 bis, 1b 1º Usos Agropecuarios. Regadío

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 4 605 606,25

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 1 318 844,18

MODULACIÓN MENSUAL (m^3):

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m3)	0	0	41 475,67	273 739,42	802 821,14	959 689,52	1 318 844,18	802 081,97	406 954,35	0	0	0

SUPERFICIE REGABLE (ha): 772,2303

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 772,2303

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión y gravedad

TIPO DE CULTIVO: Maíz, alfalfa, cultivos hortícolas y cereales

LOCALIZACIÓN: Barajas de Melo (Cuenca)

Polígono	Parcelas
504	19, 21, 22, 28, 29, 31, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 5455, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 77, 78, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 125, 126, 128, 129, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 152, 153, 158, 159, 160, 163, 164, 170, 171, 172, 174, 176, 178, 179, 180, 1001, 1002, 1003, 1004, 1008, 1018, 5001, 5004, 5009, 5011, 5012, 5019
505	57, 58, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 90, 93, 94, 96, 97, 98, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 133, 134, 135, 136,137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 181, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 218, 219, 220, 226, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 248, 249, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 299, 301, 302, 308, 1002, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1011, 1012 y 1013
506	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 1002, 32A, 40A, 40C, 40D, 40F, 41A, 9012, 9013
507	2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17/1005, 19, 21, 22, 114, 1001, 1002, 1003, 1004

Madrid, 5 de febrero de 2001. La Jefa de Servicio Mireia García-Cuenca Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE LA TASA DE AGUA Y BASURA DEL TERCER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020

320

PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de Almonacid de Zorita el período de cobro de la tasa de agua y basura correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2.020.

Las listas cobratorias estarán expuestas al público desde el primer día del inicio del cobro durante quince días, pudiéndose interponer contra las liquidaciones expuestas recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Período de pago:

El período de pago voluntario queda fijado del 15 de febrero de 2.021 al 15 de abril de 2.021.

El período de pago ejecutivo comienza al día siguiente de la finalización del período de pago voluntario, será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan. Este recargo será del 5% terminado plazo de pago en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio y será del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

Lugar de pago:

El pago podrá efectuarse en las cuentes restringidas de recaudación de CaixaBank e Ibercaja.

En Almonacid de Zorita, a 4 de febrero de 2021. La Alcaldesa, Fdo.: Dª. Beatriz Sánchez de la Cruz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL PARAJE DE MIRALCAMPO DE ARRIBA

321

De acuerdo con el art. 101.2 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; y del art. 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en sesión celebrada el 28 de enero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

«[….]

2º.- DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL “PARAJE MIRALCAMPO DE ARRIBA” (Expte. nº 2785/2017).

Examinado el expediente (expediente: URB-P/2008/11; Gestiona

2785/2017)promovido por don Theonestio Campos Ginés, en representación de THECAM INGENIER, S.L. (en adelante, el promotor), mediante instancia inicial presentada el 27 de febrero de 2008 (registro general 3.200), para aprobación de la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora "Paraje Miralcampo de Arriba" y selección de urbanizador, a través del procedimiento simplificado notarial del art. 121 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha (Decreto legislativo 1/2004, de 28 de diciembre; TRLOTAU, en adelante). Dicha propuesta está integrada por una Alternativa técnica, compuesta a su vez de plan parcial de mejora y de anteproyecto de urbanización.

Así mismo, THECAM INGENIER, S.L. presentó, el 20 de mayo de 2008, sobre cerrado en el que dijo presentar proposición jurídico-económica y propuesta de convenio urbanístico del referido PAU, no habiéndose celebrado hasta la fecha el trámite de apertura de plicas.

Por escrito presentado el 9 de junio de 2008, el Sr. Campos Ginés adjuntó copia auténtica de la escritura de protocolización de la alternativa y de exposición al público de la misma, [con sus anuncios y notificaciones], otorgada en Azuqueca de Henares, el 27 de febrero de 2008, ante la Notario Mª Pilar Moratiel Llarena, con el número 387 de su protocolo, y solicitó la realización del trámite de apertura de plicas.

— Considerando que la propuesta de PAU tiene como primer presupuesto la consulta de viabilidad de actuación urbanizadora en suelo rústico de reserva presentada por ORILVA, S.A. y aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 12 de julio de 2005 que, fundamentalmente, declara viable dicha actuación en las condiciones establecidas en el informe del Ayuntamiento de junio de 2005.

El Ayuntamiento remitió requerimiento de subsanación de 27 de mayo de 2008, en el que se advertía que la referida solicitud no reúne algunos de los requisitos exigidos en el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de 12 de julio de 2005 por el que se declara la viabilidad de la actuación urbanizadora en el suelo rústico de reserva localizado en el referido paraje, relacionándolos en 13 apartados. Asimismo se advertía que el trámite de información pública llevado a cabo no es conforme a la ley, principalmente porque no sometió el informe de sostenibilidad ambiental a dicho trámite simultáneamente al plan parcial (ex art. 57.2 RPLOTAU; art. 138.2., 2º párr. RPLOTAU; y arts. 28.2.c) 29 y 30.1 LEACLM, entonces vigente).

Para cumplimentar dicho requerimiento, el promotor presentó escritos y documentos el 14 de agosto y 6 de octubre, ambos de 2008, y el 3 de junio de 2010.

— Previos informes jurídicos de la Letrada de Urbanismo, de 26 de mayo 2008 y de 5 de diciembre de 2008, el Alcalde adoptó Decreto núm. 1.187-S, de 12 de diciembre de 2008 (de mero trámite), por el que, entre otros:

1º) Daba por cumplimentado el requerimiento en cuanto a la presentación de documentos a los solos efectos de no tener por

desistido de su petición al promotor, estimando iniciada el procedimiento simplificado del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y sin perjuicio de la suficiencia y adecuación de los concretos documentos presentados en cuanto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para la viabilidad de la actuación urbanizadora sobre suelo rústico mediante el referido acuerdo plenario.

2º) Estimaba la solicitud de inicio del procedimiento ambiental del borrador del referido plan parcial conforme a los arts. 27 y ss. De la Ley de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, remitiendo el documento ambiental, así como solicitar al órgano ambiental la posibilidad realizar dicho trámite de información pública del Informe de sostenibilidad en Notaría.

3º) Desestimaba la solicitud de continuación, en su fase administrativa, de la tramitación del Programa de Actuación Urbanizadora presentado y, en consecuencia, la solicitud de tramitación de la concertación interadministrativa y de la realización del trámite de apertura de plicas dado que la información pública llevada a cabo es defectuosa al haber sometido a la misma el pan parcial sin el informe de sostenibilidad ambiental.

— THECAM INGENIER, S.L., presentó, el 3 de junio de 2010, escrito en el que solicitaba, a este Ayuntamiento, dos certificados para incorporarlos al informe de sostenibilidad ambiental, aportaba documentación y realizaba alegaciones en relación con la EDAR.

Todo lo anterior fue objeto de informes desfavorables: técnico, del Arquitecto municipal y del Ingeniero técnico de obras públicas municipal, y jurídico, de la Letrado de Urbanismo, los dos de 30 de junio 2010.

— Años más tarde, Juan Carlos García Herrero, actuando en representación de ThecamIngenier, S.L., presentó instancia (registro de entrada núm. AZUENT-2013005132 de 5 de abril de 2013) en la que dice presentar “documentación para la nueva ubicación de la depuradora y colector de saneamiento” (consistente, en realidad, en nueve planos del anteproyecto de urbanización núms. 1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 3, 3.1, 3.2, 3.3) así como “copia de la solicitud realizada al Ayuntamiento de Meco para el desdoblamiento de la calzada en la Avda. de Alcalá” con registro de entrada allí de 2 de abril de 2013.

Y posteriormente, nuevamente Juan Carlos García Herrero, actuando en representación de ThecamIngenier, S.L., presentó instancia (registro de entrada núm. AZUENT-2013006653 de 3 de mayo de 2013) en la que dice presentar tres documentos (a los que denomina “documento justificativo”; “anteproyecto de urbanización revisado”; e “informe de sostenibilidad ambiental”).

— Años más tarde, la Viceconsejería de Medio Ambiente dictó resolución de 20 de marzo de 2017 (registro de entrada 2017-E-RC-5347) por la que declaró

caducado el procedimiento de evaluación ambiental del PAU, con archivo del mismo.

— Vistos los informes desfavorables: técnico, del Arquitecto municipal y del Ingeniero técnico de obras públicas municipal, y jurídico, de la Letrado de Urbanismo, los dos de 30 de junio 2010; así como los dos, técnico, de 3 de diciembre de 2020, y jurídico, de 12 de enero de 2021; de los cuales se desprende que la referida propuesta de PAU "Paraje Miralcampo de Arriba" es manifiestamente improcedente, dado que no cumple las condiciones impuestas en la declaración de viabilidad de la actuación urbanizadora aprobada por acuerdo del Pleno de 12 de julio de 2005, debido, sucintamente, a los siguientes MOTIVOS:

1) No ha quedado acreditado en el expediente que el enlace de Azuqueca con la autopista de peaje R-2 a través de la carretera M-116 haya sido ejecutado, ni que su ejecución vaya a ser pronta o inminente.

2) No ha quedado acreditado en el expediente que el promotor haya asumido por completo el compromiso de completar el enlace de Azuqueca con la autopista de peaje mediante su prolongación hasta el límite con el actual suelo urbanizable, SUR-R9, dado que, casi años después de las solicitudes que presentó en el Ayuntamiento de Meco (4 de julio de 2008 y 2 de abril de 2013), no consta que disponga de autorización del mismo para el tramo de la ampliación de la Avenida de Alcalá que discurre por su término municipal, ni existen indicios de que la misma se vaya a poder obtener efectivamente.

3) Respecto al nuevo puente o paso elevado sobre el ferrocarril, los técnicos municipales ha detectado un particular afectado que ha sido omitido en la documentación aportada, cuyo terrenos son exteriores al ámbito del PAU (concretamente OHL), por lo que el promotor no ha planteado siquiera el modo de obtención de tales terrenos y, en definitiva, la documentación no se considera adecuada en cuanto a este extremo.

4) En cuanto a la omisión del vial paralelo al ferrocarril en la parcela I-11, bajo la misma discurre el trazado del colector principal del Sector, infraestructura pública que, como tal, debe situarse bajo viario público, evitando la creación de servidumbres, por lo que la propuesta sigue sin cumplir la declaración de viabilidad en este punto.

5) No ha quedado acreditado en el expediente que el promotor haya obtenido las autorizaciones del organismo competente en materia ferroviaria, exigido en la declaración de viabilidad, dado que, respecto a los terrenos de ADIF comprendidos en el ámbito, sólo consta informe desfavorable de ADIF (de 28 de septiembre de 2008), y respecto a la autorización de obras en las zonas de dominio público y protección, o dentro de la línea límite de la edificación, no consta autorización de la Jefatura de Producción de Mantenimiento de Infraestructura, a la que el

referido informe desfavorable se ha remitido.

6) En lo que se refiere a las autorizaciones preceptivas de otras administraciones públicas y forma de gestión del Proyecto de EDARI y de emisarios generales, no puede considerarse que el promotor cumpla las condiciones impuestas en la declaración de viabilidad de la actuación urbanizadora, ni que, además, el PAU presentado ofrezca las suficientes garantías de viabilidad (en este caso, jurídica).

Ello es así, desde la insuficiencia de la autorización de vertido, la insuficiencia de la documentación para garantizar la disponibilidad de los terrenos, hasta la falta de autorización de las administraciones afectadas.

En la documentación de 2013 se propone una nueva localización para la depuradora, con una ausencia total de documentación que acredite lo exigido en la consulta de viabilidad.

En cuanto al cumplimiento de los aspectos técnicos:

En 2013, entre la documentación que se presenta como complementaria del anteproyecto de urbanización, se incluye un plano denominado “Red de saneamiento: conexión con red general”, que no es sino un croquis con un nuevo trazado de un colector general, sin cotas ni pendientes e indefinido, pero totalmente diferente a lo presentado hasta entonces; los nuevos emisarios generales del Sector se reubican en paralelo con la Avenida de Miralcampo, cruzan el ferrocarril y la autovía, y luego transcurren por suelos rústicos para finalmente pasar al término municipal de Los Santos de la Humosa y al río Henares. En ese trazado, a nivel de croquis, se sitúa una posible EDAR (depuradora), una posible EBAR (estación de bombeo) y un decantador-separador de grasas.

Sobre esa posible alternativa de trazado de colectores y de ubicación de la depuradora, el grado de indefinición es tan grande que hace imposible pronunciarse sobre si puede llegar a ser o no una buena alternativa para el saneamiento y depuración de este Sector (nos remitimos al Anexo para más detalle).

Por tanto, por todo lo indicado, no se considera cumplido este requerimiento relativo al Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Proyecto de Emisarios Generales de Saneamiento, infraestructuras importantísimas para el posible desarrollo de este Sector y que han de quedar perfectamente definidas y comprometidas para poder aprobar un Programa de Actuación Urbanizadora.

7) No se ha aportado la requerida información de las compañías suministros de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas natural, relativa tanto a la situación actual como, especialmente, las conexiones, líneas a prolongar o a soterrar, previsión de necesidades para el suministro y características técnicas para las nuevas instalaciones para los suelos a transformar, por lo que la propuesta sigue sin cumplir la declaración de viabilidad en este punto.

Téngase en cuenta que, como ya se advirtió en el primer requerimiento del expediente, de 27 de mayo de 2008,“En lo que respecta a las autorizaciones

preceptivas de otras administraciones públicas, no obstante, si el promotor acreditara la imposibilidad de obtener las referidas autorizaciones en este momento del procedimiento, podría considerarse suficiente la presentación de otros modos de prueba de que dichas Administraciones no plantearán impedimento alguno al desarrollo de la alternativa técnica en cuestión, comprensiva de propuesta de plan parcial y anteproyecto de urbanización totalmente cumplimentado –esto es, con los contenidos efectivamente presentados hasta la fecha más los arriba exigidos– en cuanto afecte al ejercicio legítimo de sus respectivas competencias". No obstante, como hemos dicho, no ha quedado acreditado que dichas Administraciones no plantearán impedimento alguno al desarrollo de la alternativa técnica.

Además, de los antecedentes expuestos y de los citados informes jurídicos, se desprende que el promotor no ha dado finalmente debido y oportuno cumplimiento al requerimiento efectuado por este Ayuntamiento en lo concerniente a la evaluación ambiental del plan, particularmente, que subsanara el trámite notarial de información pública efectuado por el mismo sometiendo a información pública el informe de sostenibilidad simultáneamente a la propuesta de plan parcial y de anteproyecto de urbanización en continuación del procedimiento notarial ya ha iniciado y por el que ha optado el promotor.

En consideración a cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120.2 y 121 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar definitivamente la solicitud de continuación, en su fase administrativa, de la tramitación, con archivo del expediente, de la propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora de Programa de Actuación Urbanizadora "Paraje Miralcampo de Arriba" presentada(expediente: URB-P/2008/11; Gestiona 2785/2017), integrada por una Alternativa técnica, compuesta a su vez de plan parcial de mejora y de anteproyecto de urbanización, en expediente promovido por don Theonestio Campos Ginés, en representación de THECAM INGENIER, S.L. para aprobación de dicho de programa y selección de urbanizador, mediante instancia inicial presentada el 27 de febrero de 2008 (registro general 3.200) y posteriores. Y ello por los motivos expuestos más arriba que se resumen, sucintamente, en que la misma no cumple las condiciones impuestas en la declaración de viabilidad de la actuación urbanizadora aprobada por acuerdo del Pleno de 12 de julio de 2005, y que la información pública llevada a cabo es defectuosa al haber sometido a la misma el pan parcial sin el informe de sostenibilidad ambiental.

Así mismo, adjunto a esta resolución figura su "Anexo: cumplimiento de las condiciones de la declaración de viabilidad de la actuación urbanizadora en suelo rústico, PAU Paraje Miralcampo de Arriba, a resultas del requerimiento de 27 de mayo de 2008", que integra en un solo documento el contenido de los informes, técnico y jurídico de 30 de junio de 2010, y técnico de 3 de diciembre de 2020 y jurídico de 12 de enero 2021, expresando pormenorizadamente la justificación de la presente resolución.

En consecuencia con lo anterior, no procede ya la subsanación del trámite notarial de información pública (sometiendo a información pública el informe de sostenibilidad simultáneamente a la propuesta de plan parcial y de anteproyecto de urbanización), requerida en el Decreto de 12 de diciembre de 2008 en tanto se llevara a cabo con la propuesta de plan parcial y de anteproyecto de urbanización que aquí se desestiman y en las presentes circunstancias de inviabilidad.

Por lo mismo, no procede ya la continuación del procedimiento, que había sido solicitada en sus fases de concertación administrativa y apertura de plicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a THECAM INGENIER, S.L., dentro el plazo de diez días y con expresión de los recursos que procedan.

TERCERO.- Publicar íntegramente el presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

[....]»

En Azuqueca de Henares, a 5 de febrero de 2021. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

ANUNCIO DE BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

322

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 05.02.2021, Decreto nº2021-0090, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de administrativo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

PRIMERO. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la necesaria y urgente creación de una

bolsa de trabajo de administrativo para la ejecución de programas. La plaza de administrativo está integrada en la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo de clasificación profesional C, subgrupo C1.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, las presentes bases de selección para el nombramiento de funcionario interino, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículo 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDO. Descripción y funciones del puesto de trabajo

Las características del puesto de administrativo, de personal funcionario, cuya bolsa de trabajo será creada en el proceso selectivo en función de lo dispuesto en las presentes bases, para cubrir el puesto interinamente en las circunstancias previstas en el art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son las siguientes:

- Denominación: ADMINISTRATIVO.
- Nº de puestos: 1.
- Jornada laboral: Tiempo completo.
- Nombramiento: Personal funcionario interino.

Las funciones del puesto, son los siguientes:

- Cometidos de carácter ejecutivo en las áreas de actividad administrativa.
- Cometidos de carácter ejecutivo en contabilidad, cuentas anuales, realización de asientos contables.
- Desarrollo de la contabilidad financiera y seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con la normativa y el presupuesto municipal.
- Formar la cuenta General, las memorias correspondientes, los estados integrados y consolidados y la documentación complementaria para su rendición al Tribunal de Cuentas.
- Soporte administrativo a los servicios de Secretaría, Intervención, Tesorería y Recaudación.
- Preparación de expedientes y control de su documentación para la emisión de informe.
- Manejo de programas ofimáticos y de contabilidad.
- Transcripción y tramitación de documentos.
- Archivo, clasificación y registro; ficheros.
- Atención al público.
- Manejo de máquinas reproductoras.
- Custodia de documentos y similares.

El horario será determinado por la Alcaldía.

TERCERO. Condiciones de admisión de aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a. Ser español, o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre del Estatuto Básico del Empleado Público.
b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
c. Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
e. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, Ley 53/1994, de 26 de diciembre y de desarrollo, referido a la fecha de su nombramiento.
f. Estar en posesión de la titulación requerida de Bachillerato o cualquier Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente (F.P. II, etc.), el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos el día de finalización del

plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de inicio del proyecto al que en su caso se incorpore cada aspirante.

CUARTO. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Brihuega, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o en el Registro Electrónico en la sede electrónica: https://brihuega.sedelectronica.es; o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con arreglo al modelo que figura como Anexo I a estas bases, debido a la urgente e inaplazable necesidad de realizar el procedimiento respetando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los sucesivos anuncios y publicaciones derivadas de la instrucción del procedimiento relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la Sede Electrónica y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Brihuega.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el Registro de entrada del Ayuntamiento o en el Registro Electrónico requerirá la remisión simultánea de la solicitud mediante correo electrónico a la siguiente dirección de correo: ayto@aytobrihuega.com

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.
- Curriculum Vitae (CV).

- Informe de vida laboral expedido en los últimos tres meses a la publicación de la convocatoria, por el órgano competente de la Seguridad Social; y contratos que quieran ser aportados para valoración de la experiencia.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos o circunstancia personal alegada que no se justifique documentalmente al presentar la instancia. La inclusión de cualquier mérito en el CV o en el informe de vida laboral no será evaluable si no viene acompañado de su justificación documental acreditativa del mismo, y dará lugar a que el Tribunal de Selección no lo pueda valorar.

QUINTO. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento; se señalará un plazo de 10 días hábiles para subsanación, con indicación expresa de que si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud. Si no hubiese candidatos excluidos únicamente habrá resolución aprobando la lista definitiva.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento. No obstante, en el supuesto de que no existiesen reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos publicada, se entenderá elevada a definitiva.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerara defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier índole derivada de dicha falsedad en la cual se pudiera incurrir por el aspirante.

SEXTO. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- Un Presidente, designado por la Alcaldía entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo a propuesta de la Excma. Diputación Provincial.
- Un Secretario, designado por la Alcaldía entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento, que cumplan con los requisitos de titulación.
- Tres Vocales, designados por Alcaldía entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo a propuesta de otra Administración Pública.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los

principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la presencia del presidente y secretario, y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, tres miembros.

SÉPTIMO. Sistema de Selección

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante concurso:

Consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección de los méritos, previamente acreditados por los aspirantes, conforme se indica a continuación:

1. Por experiencia profesional (máximo 12 puntos):

- Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos de administrativo realizados en la Administración Local, a razón de 0,40 puntos por mes de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.
- Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos de administrativo realizados en otras Administraciones Públicas (estatal o autonómica), a razón de 0,20 puntos por mes de servicios prestados, hasta un máximo de 6 puntos.
- Experiencia en el sector privado realizando tareas propias del puesto de trabajo de administrativo: a razón de 0,05 puntos por mes de servicios prestados, hasta un máximo de 3 puntos.

La experiencia laboral deberá ser verificada mediante la aportación de las copias de los contratos de trabajo o certificados de servicios prestados e informe de la vida laboral del candidato expedido en los últimos tres meses a la publicación de la convocatoria, por el órgano competente de la Seguridad Social.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente en más de una Administración Pública y que ambos hayan sido alegados por el candidato. En caso de solaparse en el tiempo tales

servicios se valorará los servicios prestados en la Administración Local.

No se tendrán en cuenta los periodos de tiempo inferiores al mes.

2. Por formación y cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo (máximo 10 puntos):

Por cursos de formación y perfeccionamiento en materia de contratación del sector público o económico financiera:

- De 20 a 60 horas lectivas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos
- De 61 a 120 horas lectivas: 0,40 puntos, hasta un máximo de 5 puntos
- De más de 121 horas lectivas: 0,80 puntos, hasta un máximo de 8 puntos.

Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos en colaboración y debidamente homologados. Para acreditar el mérito alegado se presentará el certificado o diploma expedido por la administración que lo imparte o centro que conste la referencia inequívoca y acreditada de estar homologado por cualquiera de las Administraciones Públicas, en ambos casos constará en tal certificado o diploma el programa oficial de curso con indicación del número de horas lectivas.

No se valorarán los cursos de formación con duración inferior a 20 horas.

3. Por formación académica (máximo 8 puntos):

- Se valorará la titulación actual de formación profesional de Grado Medio (ciclo medio) en "Gestión Administrativa" o equivalente titulación anterior, con 3 puntos.
- Se valorará la titulación actual de formación profesional de Grado Superior (ciclo superior) en "Administración y Finanzas" o equivalente titulación anterior, con 5 puntos.

La titulación alegada como mérito deberá ser adicional a aquella que de acceso a la convocatoria.

OCTAVO. Relación de aspirantes y propuesta de nombramiento

El orden de clasificación definitiva estará determinado la puntuación obtenida en el concurso, ordenándose a los aspirantes por orden de puntuación, de mayor a menor.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas resulte un empate entre dos o más de los candidatos presentados, se dirimirá a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de formación del concurso. Si persiste el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer

apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la “B” (Resolución de 21 de julio de 2020 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el RD 364/1995, de 10 de marzo. BOE nº 201, de fecha 24/07/2020).

Una vez terminada la valoración de los aspirantes, el Tribunal de selección publicará en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, el listado de los candidatos por orden de puntuación obtenida, y se dispondrá de un plazo de cinco días naturales para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento, y se proceda al llamamiento y nombramiento al aspirante que hubiere obtenido la mayor puntuación.

NOVENO. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto para ser nombrado dispondrá de 3 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que sea llamado, para presentar en el Ayuntamiento de Brihuega la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a la formalización del nombramiento, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a. Fotocopia del DNI.
b. Fotocopia de la Tarjeta de Seguridad Social.
c. Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina.
d. Originales de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la Base 3ª.

Los candidatos que no presenten en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, sin causa justificada, perderán el derecho a ser nombrados, y serán excluidos de la bolsa de trabajo.

Quienes no justificaran la titulación, requisitos o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

DÉCIMO. Bolsa de Trabajo

La gestión de esta Bolsa de trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser nombrado, sin no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en el momento del llamamiento.

El llamamiento se realizará por teléfono al número indicado en la solicitud por el aspirante y mediante correo electrónico a la dirección facilitada por éste. El aspirante contará con un plazo máximo de 24 horas, a contar desde el momento en que se remita el correo electrónico señalado, para aceptar la oferta. Su aceptación deberá hacerse expresamente por el interesado mediante contestación escrita al correo electrónico del Ayuntamiento (ayto@aytobrihuega.com).

Una vez el interesado acepte expresamente la oferta remitida y la Administración tenga constancia de dicha aceptación, se citará al interesado para que se persone el día, hora y lugar indicado y presente la documentación que se le especifique; incluida la relacionada en la Base 4ª.

La Alcaldía efectuará el nombramiento del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los 10 días siguientes a su entrada en el Registro del Ayuntamiento.

Se entenderá que el aspirante renuncia a la oferta, si, en el plazo de 24 horas indicado para su aceptación, no contestara al correo electrónico enviado o, aceptada expresamente la misma, no presentase la documentación requerida; o bien, no se personara a en el lugar y hora indicado.

Si el integrante de la bolsa acepta el puesto a cubrir, causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su nombramiento volverá a causar alta en la bolsa de trabajo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

En caso de que, una vez llamado, no se presente un candidato, sin causa justificada, y en los supuestos de renuncia o desistimiento, el Ayuntamiento podrá llamar al siguiente seleccionado de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

La no aceptación del llamamiento realizado de forma injustificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa del aspirante que lo haya rechazado.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Encontrarse el interesado en situación de incapacidad temporal y acreditarla, bien mediante parte de baja, o bien mediante informe médico oficial del Sistema Nacional de Salud, emitido por profesional médico colegiado.
- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Permiso por matrimonio.

En todo caso, tendrá que acreditar estas circunstancias, así como la finalización de las mismas. Su acreditación determinará que el interesado mantenga la posición que le correspondiese en la bolsa, según el orden de puntuación obtenido.

La segunda renuncia a un llamamiento para el puesto de trabajo ofertado, incluso de forma justificada, supondrá la automática exclusión de la bolsa del aspirante que lo haya rechazado.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 3 años; si bien seguirá siendo de aplicación mientras se confeccione una nueva bolsa.

Quienes no justificaran la titulación, requisitos o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

UNDÉCIMO. Incidencias y reclamaciones

Todos los plazos señalados en días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

El Tribunal de Selección, queda facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación o aclaración de dudas de las presentes Bases. Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución definitiva del Tribunal los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Las incidencias o reclamaciones que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa)

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

D/Dª_____, con D.N.I. nº _____, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de _____, calle_____, nº_____, y teléfono_____

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado concurso para integrar una bolsa de trabajo para administrativo del Ayuntamiento de Brihuega, personal funcionario interino, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número_____de fecha_____.

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

CUARTO.- Que declara cumplir todos los requisitos de la convocatoria, especialmente a efectos de lo dispuesto en las bases cuarta y quinta de la convocatoria:

a. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
b. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

QUINTO.- Que deseo relacionarme electrónicamente con el Ayuntamiento de Brihuega conforme al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la siguiente dirección de correo electrónico (rellenar solo si se tiene certificado digital personal):_____.

SEXTO.- Que presenta la documentación siguiente conforme a las bases de la convocatoria:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.
- Documentación acreditativa de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados, de conformidad con lo dispuesto en las bases.
- Informe de vida laboral expedido en los últimos tres meses a la publicación de la convocatoria, por el órgano competente de la Seguridad Social; y contratos que quieran ser aportados para valoración de la experiencia.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para participar en el proceso selectivo.

En_____, a_____de_____de 2021.

El/La solicitante,

Fdo.:_____

SR. ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

En Brihuega, a 5 de febrero de 2021. El Alcalde-Presidente, D. Luis Manuel Viejo Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO CONDEMIOS DE ABAJO

ANUNCIO MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

323

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25/10/2020, sobre:

Nº 01/2020.-Suplmento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

Alta gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
6 2	Inversiones reales Transferencias corrientes	4.000,00 7.349,00

Alta ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87	Remanente	11.349,00

N.º 02/2.020 de transferencia de créditos entre aplicaciones

De: 338 – 227 A 150-681 (3.000,00);

De: 165 – 221 A 920-227 (500,00)

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Condemios de Abajo a 26 de enero de 2021. El Alcalde. Fdo. Miguel Angel Abad Aldea

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

324

Expediente: 15183/2020

Aprobada con carácter inicial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, la modificación de la Ordenanza General de Circulación del Ayuntamiento de Guadalajara, para la inclusión del Anexo n.º 7 -Peatones, ciclos, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal, en la relación de Anexos determinados en la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza, con cuadro explicativo y como consecuencia de ello la modificación de los artículos 14 y 27 de la Ordenanza indicada, para evitar duplicidades en la regulación de las bicicletas, con el texto que se detalla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a un plazo de información pública durante un plazo de treinta día hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin que se produzca ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tras la elevación a definitivo del acuerdo provisional, o la adopción del acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones o sugerencias que en su caso se presenten, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el texto modificado y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Atención Ciudadana, en la Plaza Mayor n.º 1, planta 0, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Guadalajara, 5 de febrero de 2021. El Alcalde-Presidente. Fdo: Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

325

Expediente: 6853/2020

Transcurrido el plazo de treinta días a efectos de información pública y audiencia de los interesados, para que pudieran formular alegaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de dos mil veinte y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 238 del día 16 de diciembre de 2020, sobre la aprobación del Reglamento Regulador del Consejo Sectorial de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Guadalajara, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), cuyo texto íntegro se transcribe a continuación y se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y creación
Artículo 2. Régimen Jurídico
Artículo 3. Adscripción y sede
Artículo 4. Objetivos del Consejo
Artículo 5. Funciones del Consejo

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. Órganos del Consejo
Artículo 7. Presidencia del Consejo
Artículo 8. Secretaría

CAPÍTULO III – EL PLENO

Artículo 9. Naturaleza
Artículo 10. Composición del Pleno del Consejo
Artículo 11. Atribuciones del Pleno del Consejo
Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo
Artículo 13. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo
Artículo 14. Dictámenes del Pleno del Consejo

CAPÍTULO IV – LAS COMISIONES

Artículo 15. La Comisión Permanente
Artículo 16. Comisiones de Trabajo

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española señala en su artículo 9.2. que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social”

Para seguir profundizando en la consolidación de la democracia y en los principios que la inspiran, es necesario que el concepto democracia representativa, vaya unido al de democracia participativa. De forma que los representantes municipales gobiernen no solamente por y para la ciudadanía, sino con la ciudadanía.

El municipio es la entidad básica de la organización territorial del Estado, y el cauce inmediato de participación de la ciudadanía en los asuntos políticos.

La Constitución Española en su Artículo 45 puntos 1 y 2 establece: “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”.

El Ayuntamiento de Guadalajara, consciente de los grandes cambios medioambientales y de los grandes retos que se están planteando a nivel mundial con respecto a la conservación del medio ambiente y de la biodiversidad, pretende realizar una gestión eficaz y de amplia participación social, que garantice el bienestar de la ciudadanía así como la justicia social y ambiental, ambas profundamente unidas.

Para conseguir ese objetivo es fundamental ir construyendo entre la ciudadanía una conciencia medioambiental participativa y de compromiso con la mejora de las condiciones medioambientales, ahora tan deteriorada

En este sentido los poderes públicos tienen una gran responsabilidad ya que deben ser el espejo donde se mira la sociedad y tienen en sus manos la toma activa de decisiones.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de necesidad y eficacia se justifica en el interés general por conseguir una sociedad en la que vayan unidas justicia social y justicia ambiental, puesto que entendemos que ambas son inseparables.

El Reglamento identifica claramente sus fines y objetivos que no son otros que potenciar, la salud ambiental de sus ciudadanos, concepto que según la OMS comprende el bienestar social y la calidad de vida. Así como la conservación del medioambiente y la biodiversidad.

Así mismo y dado que se lleva a cabo una regulación imprescindible para atender las funciones del Consejo, se constata su adecuación al principio de proporcionalidad.

El presente Reglamento, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha elaborado manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y en aplicación del principio de transparencia, los fines y objetivos, así como su justificación han sido definidos de manera clara en este preámbulo y se hace posible la participación activa a través de los miembros del Consejo y de la posibilidad de constitución de comisiones de estudio.

El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente Reglamento a través de los términos establecidos en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con el principio de eficiencia, la aplicación del presente Reglamento no supone el incremento de cargas administrativas innecesarias o accesorias y mantiene la racionalidad en la aplicación de los recursos públicos a destinar.

El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, aborda la regulación de los diversos órganos de participación ciudadana estructurando la misma en tres ámbitos, el territorial, el sectorial y el estratégico.

En el ámbito sectorial se hace efectiva la participación ciudadana, a través de la creación de los Consejos Sectoriales, siendo uno de ellos el Consejo de Medio Ambiente, en el que se hará efectiva la participación equitativa de hombres y mujeres.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de Bases del Régimen Local; en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara; y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el Consejo Sectorial de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Guadalajara, que se regirá por el presente Reglamento.

El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la Concejalía de Educación, Ciencia y Transición Ecológica, en aras a la consecución de los objetivos medioambientales y de participación ciudadana, acuerda la creación del Consejo de Medio Ambiente de Guadalajara, como órgano consultivo que pasa a ser regulado mediante este Reglamento.

Con este Reglamento del Consejo Sectorial de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara no sólo se pretende cumplir con una obligación legal, social y ética, sino atender la necesidad de adecuar la normativa municipal a los postulados de la conservación del medio ambiente.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y creación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Sectorial de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara, como órgano de debate, reflexión, información y propuestas en relación con las actividades municipales relativas a la conservación del medio ambiente en Guadalajara.

El Consejo de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara es un órgano colegiado, permanente de participación y carácter consultivo, asesor del Ayuntamiento de Guadalajara a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y entidades de Guadalajara en el campo del Medio Ambiente y conservación de la naturaleza, y cuyo ámbito territorial corresponde al término municipal de Guadalajara.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El Consejo de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara se regirá por lo establecido en este Reglamento y en lo no previsto en el mismo, se aplicará el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara núm. 86 de 5 de mayo de 2017 y lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y demás normativa de aplicación.

Artículo 3. Adscripción y sede

El Consejo de Medio Ambiente de la ciudad de Guadalajara estará adscrito a la Concejalía competente en materia de Transición Ecológica que anualmente consignará en el Presupuesto General una cantidad destinada a financiar actuaciones del Consejo.

El Ayuntamiento dispondrá la asignación de una sede no permanente para el Consejo Sectorial de Medio Ambiente de la ciudad de Guadalajara y facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de sus fines y su adecuado funcionamiento.

Artículo 4. Objetivos del Consejo

El Consejo de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara tiene como objetivos:

- Promover actuaciones en favor del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad en el ámbito del municipio.
- Ofrecer un cauce para favorecer la participación de la ciudadanía en los espacios de toma de decisiones, integrando el principio de igualdad de género en sus actuaciones.
- Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.
- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo sostenible del municipio.
- Garantizar la transversalidad de las políticas medioambientales en todas las actuaciones del gobierno municipal.
- Fomentar la realización de cualquier otra actividad que favorezca el desarrollo sostenible y la recuperación y conservación de la biodiversidad en el municipio de Guadalajara.
- Impulsar la divulgación, difusión y conocimiento del entorno natural y urbano de Guadalajara desde una perspectiva de protección medioambiental.
- Velar por la defensa de las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza a través de la educación ambiental y concienciación ecológica.
- Ser informado de los resultados de los principales indicadores y medidores

medioambientales que se toman regularmente y se digitalizan en el término municipal de Guadalajara.

Artículo 5. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo para hacer efectivos los objetivos enunciados en el artículo anterior:

- Estudiar y analizar la situación del medio ambiente en el municipio y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de irregularidad medioambiental que se produzca en el municipio.
- Estudiar, analizar y realizar un seguimiento regular de las condiciones medioambientales y del estatus de las diferentes especies que integran la biodiversidad del municipio.
- Velar por el desarrollo transversal de las políticas medioambientales en todas las actuaciones municipales.
- Impulsar, orientar y promover medidas, programas de actuación y normativas orientados a garantizar la conservación y mejora del medio ambiente y la biodiversidad en el ámbito local.
- Ser informado de las bases de las convocatorias de subvenciones a asociaciones del sector.
- Asesorar a los organismos competentes en materia de Medio ambiente en la definición de líneas de actuación, su seguimiento así como en la elaboración del presupuesto anual.
- Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la concienciación ciudadana en materia de medio ambiente.
- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas colectivas o individuales para su tratamiento en los órganos municipales competentes.
- Promover la formalización de convenios con el objetivo de llevar a cabo tareas de concienciación ciudadana.
- Promover y divulgar en la ciudadanía las investigaciones y el conocimiento en materia medioambiental y sobre la biodiversidad del municipio.
- Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades o personas físicas o jurídicas que compartan los mismos fines.
- Colaborar en la organización de los actos institucionales impulsa- dos por el Ayuntamiento relacionados con el tema medioambiental.
- Promover actuaciones de conservación de la biodiversidad en concordancia con los objetivos planteados por los organismos internacionales (UICN, UE, BirdLife Internacional, red +Biodiversidad de la FEMP, …).
- Estudiar y analizar la situación de la movilidad desde el punto de vista medioambiental.
- Recabar cuanta información sea precisa a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional para cuantas cuestiones sean suscitadas dentro del Consejo, con el fin de facilitar sus deliberaciones y acuerdos.

Los miembros del Consejo podrán recabar del Ayuntamiento la información

necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. Órganos del Consejo

El Consejo de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara estará constituido por los siguientes órganos:

1. Presidencia.
2. Pleno del Consejo.
3. Comisión Permanente
4. Comisiones de Trabajo.
5. Secretaría.

Artículo 7. Presidencia del Consejo

La Presidencia será ejercida por la persona que ostente la Alcaldía o la titular de la Concejalía en quien delegue, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y representar al Consejo Sectorial.
2. Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
3. Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
5. Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
6. Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras atribuciones le sean inherentes a su condición de titular del la Presidencia del Consejo.
7. Ser enlace de información entre la corporación municipal y el Consejo.
8. Garantizar la participación ciudadana.
9. Dar difusión a las convocatorias, acuerdos y trabajo realizado por el Consejo de Medio Ambiente.Artículo 8. Secretaría

La Secretaría del Pleno del Consejo podrá ser ejercida bien por uno de sus miembros o por un funcionario del Ayuntamiento, nombrado por la Alcaldía con la conformidad de la Secretaría General del Pleno, quien asistirá con voz pero sin voto salvo que sea asimismo miembro del órgano colegiado, en cuyo caso éste conservará todos sus derechos como tal.

Realizará todas las actuaciones propias de la Secretaría de un órgano colegiado, como efectuar los trámites de convocatoria y notificación, asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, velar por las reglas y adopción de acuerdos, levantar acta, certificar, notificar telemáticamente y publicar sus actos y dictámenes con el visto bueno de la Presidencia. Asimismo custodiará la documentación del Consejo.

CAPÍTULO III – EL PLENO

Artículo 9. Naturaleza

El Pleno del Consejo de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

Artículo 10. Composición del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara estará integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho, bajo la dirección del titular de la Presidencia, respetando el criterio de paridad.

El Pleno del Consejo está integrado por:

1. La persona titular de la Presidencia.
2. La persona titular de la Vicepresidencia, designada por la Presidencia entre los vocales representantes de la Corporación en el Pleno del Consejo, quien asumirá las funciones de la presidencia en ausencia de la Presidencia.
3. Las Vocalías:
    - Representantes de la Corporación: Una persona representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
    - Seis representantes como máximo, de las asociaciones de Guadalajara que trabajen en favor de la promoción del medio ambiente. La asociación deberá estar registrada reglamentariamente en su registro correspondiente autonómico o estatal y tener su domicilio/sede social en Guadalajara capital o estar inscrita en el registro de asociaciones de Guadalajara. En el supuesto de recibir más de seis solicitudes se establecerá como criterio de selección las asociaciones que más miembros tengan inscritos en la provincia de Guadalajara.
    - Una persona en representación de los empleados municipales del ámbito medioambiental.
    - Una persona en representación del Consejo Escolar de Localidad designado por el propio Consejo Escolar.
    - Una persona en representación de las organizaciones sindicales respecto de los sectores relacionados con el Medio Ambiente. En caso de recibir más de una solicitud de participación, se elegirá a través de un sorteo.
    - Una persona en representación de organizaciones empresariales, emprendedores y autónomos. En caso de recibir más de una solicitud de participación, se elegirá a través de un sorteo.
    - Una persona en representación de la Universidad de Alcalá de Henares.
    - Una persona en representación del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Guadalajara.
    - Una persona en representación del Parque Científico y Tecnológico.
    - Una persona en representación de la consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
    - Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del

Tajo.
- Una persona en representación de la Asociación de Técnicos Ambientales.
- Un representante de asociaciones de movilidad blanda.
- Un representante de las asociaciones vecinales y culturales que figurando inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Guadalajara, comuniquen su voluntad de participar en este Consejo. En el supuesto de recibir más de dos comunicaciones se elegirán dos a través de un sorteo. Las asociaciones que trabajen en favor de la promoción del medio ambiente y la protección de la naturaleza no podrán optar a la representación en el Consejo por este cupo.

Se podrá designar un suplente por cada entidad representada para la sustitución del titular en el caso de imposibilidad del mismo de asistir a alguna de las reuniones.

A las reuniones del Consejo o de las Comisiones de Trabajo podrán ser convocadas a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la Presidencia, con voz pero sin voto, aquellas personas, instituciones y/o empresas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen y se contará con especialistas en materia de género e igualdad siempre que la materia objeto de atención lo requiera.

Artículo 11. Atribuciones del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fomentar el desarrollo sostenible y la conservación del medio natural del municipio de Guadalajara.
2. Impulsar cualquier iniciativa que se considere oportuna para el fomento de la biodiversidad, la instalación de energías renovables, la gestión eficaz de residuos, aguas y suelos, la investigación medioambiental, la movilidad, el consumo y el desarrollo urbano ambientalmente sostenibles, la economía circular así como cualesquiera otros aspectos de la gestión municipal en estas áreas.
3. El asesoramiento, consulta y orientación a los diferentes órganos y servicios del Ayuntamiento de Guadalajara.
4. Potenciar la coordinación entre las diferentes administraciones en favor de la sostenibilidad de la ciudad.
5. El estudio y la emisión de informes sobre temas de interés medioambiental, incluyendo el desarrollo normativo.
6. Trabajar en la plena consecución de los objetivos medioambientales planteados por la UE.
7. Trabajar para fomentar la concienciación de la ciudadanía en los diferentes

aspectos de conservación del medio ambiente y la biodiversidad.
8. Recabar y valorar todas las iniciativas planteadas por la ciudadanía en materia de medio ambiente.
9. Conocer cuantas propuestas normativas en materia ambiental y de conservación de la biodiversidad pretenda adoptarse por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo

1. Periodicidad: El Pleno del Consejo se reunirá como como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria, no obstante, podrán celebrarse sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o solicitud de un tercio de los miembros del Pleno.
2. Quórum: Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y al menos la mitad de los vocales que en cada momento constituyan el Pleno, que deberá mantenerse durante toda la sesión. En caso de que no se alcanzase dicho quórum, se constituirá en segunda convocatoria quince minutos más tarde, siendo suficiente la asistencia en este caso de al menos la tercer parte de los vocales, junto con la Secretaría y la Presidencia.
3. Convocatoria: Tanto la convocatoria como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y la documentación necesaria serán remitidos por medios telemáticos y se difundirán en la web municipal, en los tablones de anuncios de edificios así como en los medios digitales que cuenta el Ayuntamiento, sin perjuicio de su remisión a todas las asociaciones y entidades ciudadanas que lo soliciten. Las convocatorias serán remitidas con al menos ocho días hábiles en el caso de reuniones ordinarias y tres en el caso de las extraordinarias, y veinticuatro horas si además son urgentes, cuya decisión deberá ser ratificada por el Pleno como primer punto del orden del día.
4. Acuerdos: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo la Presidencia los empates con su voto de calidad.

La persona que ostenta la Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones que serán enviadas por medios telemáticos a los representantes en el plazo de quince días para su revisión, remitiendo visto bueno o en su caso modificación de la misma en el plazo de quince días. Una vez trascurrido el plazo sin alegaciones se entenderá aprobada en la misma sesión, y serán publicadas en la web municipal.

Las sesiones del Pleno del Consejo deberán ser públicas por lo que las fechas de las convocatorias se publicarán en la web municipal con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas. Los asuntos a tratar podrán ser planteados previamente a la celebración de la sesión con el fin de promover la participación y la aportación de propuestas.

Artículo 13. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo

El período de nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo. Podrán ser

sustituidos antes de su finalización por la institución o asociación que les hubiese designado, dando conocimiento a la Presidencia del Consejo. Si por razones profesionales o personales un vocal perdiese la representatividad básica según la cual fue elegido, causará baja inmediatamente en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta y designación del sustituto.

Son causas de pérdida de la cualidad de miembro del Consejo:

- Disolución de la asociación o causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- Voluntad propia.
- Falta de asistencia de tres veces consecutivas a los órganos de gobierno sin justificar.
- El incumplimiento reiterado de las normas estipuladas en el Reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- La conducta incorrecta que implique desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por el mismo y la normal convivencia entre sus miembros.
- Resolución judicial condenatoria por comisión de delitos relacionados con los principios rectores de este Consejo.

Dicha pérdida, salvo en el supuesto de cese voluntario, será acordada por el Pleno del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá que dar audiencia al interesado.

Artículo 14. Dictámenes del Pleno del Consejo

Este Consejo al tener carácter consultivo y de participación ciudadana, determinará las directrices a seguir en las diferentes políticas públicas medioambientales. Para ello, emitirá informes con rango de recomendaciones, que en todo caso se elevarán a la Alcaldía.

CAPÍTULO IV – LAS COMISIONES

Artículo 15. La Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano formado por el titular de la Presidencia y siete miembros de la vocalía:

- Un técnico municipal del área de medioambiente
- Tres representantes de las asociaciones de Guadalajara que trabajen en favor de la promoción del medio ambiente
- Un representante de las universidades
- Un representante del Parque científico y Tecnológico
- Un representante de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Sus competencias son gestionar y ejecutar asuntos ordinarios del Consejo, desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo, diseñar y planificar un programa y una memoria anual del Consejo para su presentación al Pleno del mismo, proponer al Pleno la creación de nuevas Comisiones de Trabajo y coordinar sus actuaciones.

Artículo 16. Comisiones de Trabajo

El Pleno del Consejo, a iniciativa de la Presidencia o por petición de la mayoría de miembros que integran el mismo, podrá crear grupos de trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos, durante un determinado tiempo y relativos a líneas estratégicas de actuación.

En el mismo podrán participar, además de los representantes del Consejo, personas especialistas y expertas de la materia que se vaya a tratar. Una vez realizado el mismo, se dará cuenta al Pleno del Consejo del trabajo realizado para que adopte los acuerdos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Podrá disolverse el Consejo Sectorial de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

El presente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Sectorial de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara a 5 de febrero de 2021, el Alcalde Presidente, Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA. VADO 2021

326

Acuerdo del Ayuntamiento de Quer por el que se aprueban los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de VADO, referidos todos ellos al ejercicio de 2021.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 51de fecha de 4 de febrero de 2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de vado para paso de vehículos, referidos todos ellos al ejercicio de 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto vado para paso de vehículos correspondiente al año2021, en:

Localidad: QUER

Oficina de Recaudación: AYUNTAMIENTO

Horario: 9:00 A 14:00 HORAS.

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Vado para paso de vehículo 2021	2 de Mayo a 2 de Marzo de 2021	Primera semana de marzo

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de EUROCAJA RURAL en la cuenta a nombre del Ayuntamiento de Quer.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación mediante tarjeta bancaria en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Quer, a 4 de febrero de 2020, El Alcalde, Fdo. José Miguel Benítez Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO SACECORBO

BANDO ALCALDIA CARGOS JUDICIALES

327

Expediente n.º: 1/2021

Bando de Alcaldía-Presidencia de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Elección de Juez de Paz, Titular y Sustituto.

Asunto: BANDO

Interesado:

Fecha de iniciación: 4/02/2021

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D. GABINO ABANADES GUERRERO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de SACECORBO, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles a contar a partir del siguiente día que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, CORREO: aytosacecorbo@gmail.com

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sacecorbo, 4 de Febrero de 2021.El Alcalde Fdº. Gabino Abanades Guerrero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL SOTILLO

ELECCIÓN JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO

328

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D. Antonio José Ansotegui Pérez. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Sotillo, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Sotillo, a 4 de Febrero de 2021. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Antonio José Ansotegui Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELLEGO

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ORDENANZA TASA PUNTO ACOPIO DE RESIDUOS

329

Dando cumplimiento a lo acordado por El Pleno del Ayuntamiento de Tordellego en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, y a los efectos prevenidos en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la aprobación de la siguiente Tasa Municipal y la aprobación de la siguiente Ordenanza fiscal:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre el Punto de Acopio Municipal de Residuos.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar los expedientes y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Dejando constancia de que en caso de no presentarse reclamaciones los acuerdos provisionales, así como las correspondientes ordenanzas fiscales quedaran elevados automáticamente a definitivos.

Plazo de Exposición al público y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría de la Entidad. Órgano ante el que se reclama: Pleno.

En Tordellego a 16 de diciembre de 2020.El Alcalde. Fdo.: José María García López.

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE TOBILLOS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

330

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad de Tobillos para el 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases

de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	11000,00€
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	34075,00€
3	Gastos financieros	0,00€
4	Transferencias corrientes	8500,00€
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	
6	Inversiones reales	68975,00€
7	Transferencias de capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL GASTOS		122550,00€

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Impuestos Directos	
2	Impuestos Indirectos	
3	Tasas y Otros Ingresos	3197,00€
4	Transferencias corrientes	87010,00€
5	Ingresos Patrimoniales	58635,00€
6	Enajenación de Inversiones Reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL INGRESOS		148842,00€

ANEXO DE PERSONAL RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACION

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

   DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

   NÚMERO DE PUESTOS: 1

   OBERVACIONES: 16% Jornada correspondiente al Ayuntamiento de Anquela del Ducado en el marco de la Agrupación de municipios para el sostenimiento del puesto de Secretaria- Intervención de Anquela del Ducado, Selas y Torremocha del Pinar

2. PERSONAL LABORAL:

   DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudio básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 2

OBSERVACIONES:

- Contratación de peón con una duración de seis meses con cargo a la las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo
- Contratación de peón con una duración de un mes con cargo al Plan de Empleo de Zona Rural Deprimida gestionado por el Servicio Público de Empleo.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Tobillos a 5 de febrero de 2021. La Alcaldesa Mª Carmen Somolinos Pezuela